

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Julio 04 de 2023. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1156

RADICACION No 2023-00265

Palmira, cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 1045 del 16 de Junio de 2023.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se allego la diligencia de envió de la notificación de la demandada, a la Penitenciaria Villa de las Palmas de Palmira, como quiera que no hay prueba alguna que permita establecer que al señor BRAYAN ALBERTO HERRERA SOLIS le hayan notificado la demanda, se ordenar realizarla a la citadora del Despacho en dichas instalaciones.

Respecto a los abuelos paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P. y la citación del hermano y los abuelos maternos del niño.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Mayerli Bahos Ortega, en defensa del niño YEREMITH HERRERA MATERON, a solicitud de la madre ANDREA MATERON RUIZ, contra el señor BRAYAN ALBERTO HERRERA SOLIS.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a cargo de citadora del Despacho la notificación personal del demandado BRAYAN ALBERTO HERRERA SOLIS, recluido en la Penitenciaria Villa de las Palmas de Palmira.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores SANDRA PATRICIA SOLIS VALENCIA y CARLOS ALBERTO HERRERA, abuelos maternos del menor de edad ANDRES JOSHUA SANCHEZ CONCHA, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la citación de los señores JEAN PAUL MARIN MATERON, BETTY RUIZ SANCHEZ y CARLOS ALBERTO MATERON, hermano y abuelos maternos del niño.

SEXTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.109 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Julio 05 de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe4fc36c1f0346acb4af791ece8a66d3dae73cbfe39a2789d8f2e61b45d7fc**

Documento generado en 04/07/2023 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>